

EL DERECHO Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Jimena Eufemia Padilla Vedia ¹

¹ Departamento de Informática y Sistemas - UAJMS Tarija - Bolivia

Correo electrónico: jimenitapv@yahoo.es

RESUMEN

La Informática, como uno de los fenómenos más reveladores de los últimos tiempos, deja sentir su incontenible influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano, dentro de las cuales el Derecho no es la excepción, es también un hecho, que el mundo está cambiando y esto se debe a dos entes la tecnología y la globalización, estas dos nuevas situaciones del ser humano están llevando al mundo que hoy conocemos a un escenario totalmente distinto, debemos tener muy en cuenta que para poder enfrentar los cambios estrepitosos en esta nueva era tecnológica, es obligación conocer la importancia del uso de la tecnología en todas las áreas de aplicación del derecho.

Palabras Clave: Informática Jurídica, Derecho Informático, Tecnologías de información, Código Penal, Código Procesal Penal.

INFORMÁTICA JURÍDICA Y DERECHO INFORMÁTICO.

Para cualquier análisis es importante definir dos áreas del Derecho que derivaron del derecho de las tecnologías y la informática: la Informática Jurídica y el Derecho Informático. La Informática Jurídica se refiere al estudio de la utilización de aparatos o elementos electrónicos, como la computadora, en la aplicación del Derecho; su área de interés se centra en la ayuda que el uso de la computadora o cualquier nueva tecnología presta al desarrollo y aplicación del Derecho, en síntesis analiza el aspecto instrumental de la Informática para el ejercicio legal.

En cambio el Derecho Informático toma como objeto del Derecho a la Informática, es decir, a los procedimientos, normas y relaciones jurídicas que surgen como consecuencia del uso de la informática en las diversas actividades de la sociedad, como ser el comercio electrónico, el fraude por internet, entre muchos otros más.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Al analizar la legislación de nuestro país, en estos dos ámbitos mencionados, referidos a la regulación

de las actividades vinculadas con el uso de la informática y el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en la práctica del Derecho en todos sus ámbitos citamos a la Ley 1322 de derecho de autor, en la cual se incluye por primera vez la protección estatal a programas de computación o software cuya reglamentación se aprobó en 1997 con el D.S. 24582. A partir de este momento varias leyes y decretos dispersos normaron las actividades específicas del uso de las tecnologías, hasta la aprobación de la Ley N° 164: Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, del 08 de agosto de 2011, y el Reglamento General a la Ley N° 164, Ley General de telecomunicaciones, tecnologías de Información, 24 de octubre de 2012, el mismo que fue modificado por el D.S. 1391, las cuales representan las normas vigentes más completas hasta ahora, sobre la regulación de las actividades informáticas.

La nueva Ley de Telecomunicaciones y TICs, entre uno de sus objetivos busca lograr la universalidad de acceso y uso de las nuevas tecnologías, contemplando varias áreas de acción y la creación de servicios e instituciones nuevas. Entre lo previsto se tiene la creación de un gobierno digital, desarrollo y uso preferencial de software libre, documentos y firmas digitales, una reglamentación para el tratamiento de datos personales, correo electrónico y comunicaciones publicitarias.

La ley N° 164 y su reglamentación es en general un avance hacia la Sociedad de la Información y las nuevas tecnologías, pero es importante revisar hasta qué punto la ciudadanía tiene realmente derecho libre sobre este aspecto, y hasta qué punto el Estado (sea quien sea el partido gobernante) puede suprimir o no de un soplo una cantidad de derechos constitucionales.

PENALIZACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS DIGITALES.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, aprobó la Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de



Información y Comunicación, que entre otras cosas penaliza el delito informático digital en el país.

Si bien en la actualidad el Código Penal incorpora en el Título X un capítulo destinado a los delitos informáticos, no incluye la descripción de las conductas delictivas en ese orden, lo que debilita la lucha contra estos ilícitos.

Por ello, la Ley de Telecomunicaciones plantea la modificación de los artículos 179 bis, 363 bis, 363 ter, 198, 199, 200, 300 y 301 del Código Penal. Las reformas apuntan a vigorizar las penas contra la manipulación informática, la alternación, acceso y uso indebido de datos informáticos y proteger la propiedad intelectual de las obras con soporte electrónico en la web.

Amplía a los delitos de falsedad material, falsedad ideológica y falsificación de documentos privados que sólo se refieren a instrumentos impresos en el sistema digital.

Además se sanciona la violación de la correspondencia electrónica privada y la falsificación y suplantación de identidad en la web, que en la actualidad no están tipificadas por la normativa vigente.

Asimismo, la Ley incluye sanciones privativas que van de tres a seis años a quien cometa sabotaje informático e impida el normal funcionamiento del sistema de información o telecomunicaciones.

En el caso referido a la falsedad ideológica, se precisa, que quien inserte declaraciones falsas en un instrumento público verdadero, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años. Pero la pena se agrava de dos a ocho años de privación de libertad si la persona que cometiere este hecho fuera un funcionario público.

Con relación a la falsificación y suplantación de identidad electrónica en el sistema digital, la ley plantea una reclusión de uno a seis años para la persona que incurra en este delito. La sanción se aplicará en el caso de que una persona altere un mensaje de datos utilizando una identificación física o digital que no le pertenezca y para quien interfiera o altere el proceso de transmisión del mensaje entre los titulares de origen y de destino.

Además se sanciona el delito contra las telecomunicaciones con una pena privativa de cinco años. En este escenario se sanciona a quienes tengan conexiones clandestinas de

red, a quien desvíe el tráfico de larga distancia establecido por los operadores y a quien genere tráfico internacional en sentido inverso al normal.

Así mismo se planteó que una vez aprobada la norma se pondrá en vigencia el documento electrónico y la firma electrónica, lo que permitirá a Bolivia estar a un paso de la emisión de documentos mediante tecnología electrónica, como Internet o las telecomunicaciones digitales.

Actualmente podemos decir que Bolivia tiene varias normas informáticas, siendo la norma madre la Ley N° 164 de Telecomunicaciones. Además de lo incluido en el Código Penal Boliviano que tipifica la Manipulación Informática (art. 363 bis) y la Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos (363 ter.) como delito. Otro delito que se tiene tipificado es el acoso cibernético. Esta es una figura legal que ha sido incluida en el Código Niño, Niña Adolescente, aprobado el 2015 en la Asamblea Legislativa Plurinacional. La pena para quienes incurran en este delito será de entre cuatro y ocho años de privación de libertad.

Sin embargo, existen otros delitos conexos a la informática que son las formas más frecuentes; siendo formas delictuales cometidas utilizando medios informáticos como SMS, redes sociales, sitios web, blogs u otros, como el robo de información, suplantación de identidad, difamación, injurias o calumnias por internet y pornografía que todavía no tienen pena alguna. Existe la intención de una nueva ley que regule este tipo de ataques en nuestro país.

CONCLUSIONES

La Tecnología de la información puede permitir cambios esenciales en la labor jurídica permitiendo que se cumplan las aspiraciones de celeridad, precisión, mayor conocimiento, transparencia, etc. El derecho informático debe replantearse sus problemas generales tomando como base la significación que en la sociedad han producido las Tecnologías de la Información y Comunicación, entendidas no como conjunto de medios para realizar las mismas tareas sino como productoras de transformaciones profundas en las posibilidades funcionales de la sociedad.

Según sentencias constitucionales analizadas, existen varias de ellas que se tipifican como delitos informáticos en la entidad pública mayormente, sin embargo existen muchos de los casos que no llegan ni a la etapa de denuncia por cuidar la Imagen de la Institución y no afectar la confianza del público.

Cuando se imputa a una persona por un delito informático, generalmente el 363 bis Manipulación Informática (sólo este tiene pena de cárcel), la imputación incluye además otros delitos con más o menos años de cárcel, por ejemplo abuso de confianza, hurto, uso de instrumento falsificado, estafa agravada, etc. Esto se da porque si bien se pueden manipular los datos de entrada, el proceso o la salida de datos, estos datos en algún momento se reflejan en un papel firmado/rubricado o para causar el daño patrimonial establecido en el 363 bis, alguien deberá recibir el dinero físicamente.

Los delitos informáticos en muchos casos no se castigan por defectos procesales, al igual que otro tipo de delitos, en este punto se debe resaltar la falta de capacitación del Personal de la fuerza de la Ley (policía y fiscales) en el secuestro de evidencia digital y la preservación de la cadena de custodia de la misma.

En los últimos tiempos existe un auge de peritajes informáticos, esto quizá no tanto porque se cometen más delitos informáticos, sino más bien por la tecnificación de los delincuentes, cometen los mismos delitos con ayuda de la tecnología.

Como consecuencia del desconocimiento de las Nuevas Tecnologías por parte de la mayoría de los Jueces y Fiscales, existe una excesiva dependencia que recae en los "Peritos Informáticos" y esto no solamente se da en Bolivia, sino también en otros países del mundo.

BIBLIOGRAFÍA

Héctor Ramón Peñaranda Quintero; *Iuscibernética: Interrelación entre el Derecho y la Informática*.

Carlos Peña, *Informática Jurídica y Derecho Informático*; Universidad de Palermo.

Ley Nº 164; *Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación*.

Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Código Penal Actualizado con Ley 1768 y Ley 2033.

Ley 548 Código Niño, Niña y Adolescente

Adolfo Elliot Segura, *Curso de Derecho Informático*, 2007.

Noemí Olivera; *Estado de la cuestión en la relación entre derecho e informática*.

Olivera N. *Reflexiones en torno al sistema jurídico de la Sociedad de la Información*, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP*, Nº 38 (Nueva Serie) Editorial La Ley, 2008.

Rico Carrillo, Mariliana (Coord.). *Derecho de las nuevas tecnologías*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007.

Richard Osuna; *Trabajo de Investigación Historia Política de Bolivia*, 2014

